



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil trece (2013)

PROCESO	SIMPLE NULIDAD.
DEMANDANTE	ASOCIACION DE PROFESORES JUBILADOS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
DEMANDADO	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00945 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

La Asociación de profesores y Jubilados de la Universidad de Antioquia – APROJUDEA, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD, contra LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución número 35823 del 17 de octubre de 2012, proferido por el Rector de la Universidad de Antioquia, por medio del cual se derogó la Resolución Rectoral 12094 de mayo 4 de 1999.

Mediante auto con fecha de Veintinueve (29) de enero de dos mil trece (2013), notificado por estado el treinta y uno (31) de enero del año en curso (fl. 54 vto.), esta magistratura resolvió inadmitir la demanda de la referencia.

El apoderado de los accionantes mediante escrito allegado a esta corporación 12 de febrero de 2013 (fls. 55 y anexos), encontrándose dentro de la oportunidad legal para hacerlo, subsano adecuadamente los requisitos exigidos por el despacho.

Por reunir los requisitos de Ley, Artículos 137, 162 y siguientes, del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda promovida por la Asociación de profesores y Jubilados de la Universidad de Antioquia – APROJUDEA, a través de apoderado judicial debidamente constituido, en contra de UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **NULIDAD**, consagrado en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.- NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones, y al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

3.- NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto.

4.- Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

5.- Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valor en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes los antecedentes de la

actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el párrafo 1° del mismo artículo .

6- Para la notificación no será necesario el pago de suma alguna de dinero toda vez que se trata de una acción pública.

7- Se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones.

8- Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**